

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Reseña del libro *Manual de Derechos Humanos. Tomo II*

Rey, S. A. (coord.) (2024). *Manual de Derechos Humanos. Tomo II*, José C. Paz: EDUNPAZ.

Por Adelina Loianno*

Acabamos de concluir un tiempo de enorme placer dedicado a la lectura del segundo tomo del *Manual de Derechos Humanos*, coordinado por el Dr. Sebastián Rey, en colaboración con los profesores que lo acompañan en la cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de José C. Paz. La obra completa el anterior Tomo 1, que ya anunciaba la continuidad, esta vez dedicado al análisis de los derechos en particular.

La temática de los derechos humanos presenta una diversidad significativa, bien porque se aborde desde perspectivas ideológicas, se limite a un análisis doctrinario, se justifique en contenidos meramente normativos, o pretenda simplemente exponer la jurisprudencia de los organismos internacionales omitiendo consideraciones subjetivas sobre los beneficios de las decisiones judiciales en materia convencional.

Pero ese enfoque sería parcial si no se considerara el impacto de las decisiones de los órganos supranacionales en el ámbito interno, no solo judicial sino de gestión política. Aquí se cumple esa premisa en cada capítulo, porque se expresan los puntos de vista de los autores sin omitir las derivaciones que provoca la visión de la jurisprudencia supranacional en el ámbito interno, no siempre coincidente e incluso a veces francamente diversa.

* Profesora titular de Derechos Humanos (UNLZ y UCES). Profesora titular de Derecho Constitucional (UAI). Profesora adjunta de Derechos Humanos y de Derecho Constitucional (UBA). Coordinadora de la Especialización en Derecho Constitucional (UBA).

En cada capítulo del Manual se examinan integralmente ambos espacios, de lo que resulta una exposición de las aristas más significativas de la normativa doméstica e internacional. El resultado es un documento que permite visualizar la efectividad de las decisiones que provienen del ámbito internacional sin perder la perspectiva de cada autor al exponer sus consideraciones personales.

Es una obra extensa al punto que pudieron ser dos tomos, ya que se desarrolla en más de setecientas páginas, que evidencia un trabajo minucioso y abarcativo, lo cual no es frecuente en la literatura dedicada a la materia. Tampoco es común que quien coordina participe en cada capítulo del libro y es indudable que ello contribuye a la unidad de contenidos y sin invisibilizar la personalidad de cada autor, produce un efecto unificador de estilo que enriquece el resultado final.

El debate sobre las implicancias prácticas y teóricas del denominado margen de apreciación y su admisibilidad por los tribunales de derechos humanos, en especial la Corte IDH, no queda de lado y es analizado en varios capítulos. Es un tema que presenta dudas especialmente en el SIDH porque el Tribunal regional sostiene una férrea posición contraria a aplicarlo. El capítulo relativo al sistema europeo, a cargo del coordinador Sebastián Rey se hace cargo de este punto, señalando algunas excepciones en ciertos casos especialmente de índole penal, pero que no alcanzan a conmover el enfoque del TEDH francamente favorable a que los Estados resuelvan la modalidad de cumplimiento de las sentencias de condena admitiendo así el margen de apreciación nacional.¹

Es indudable que progresivamente el derecho internacional de los derechos humanos ha ido permeando la legislación interna incorporando nuevos contenidos, revitalizando otros y poniendo en franca situación de crisis algunos que parecían definitivamente consolidados. Sobran las evidencias de esos resultados, claramente enriquecedores de los estándares constitucionales a los que complementan significativamente.

Los conceptos de soberanía y de supremacía de la Constitución, fundacionales del constitucionalismo clásico, ya no pueden sostenerse en su justificación originaria. El constitucionalismo moderno ha elaborado sistemas jurídicos que comparten igual nivel jerárquico entre la norma fundamental y los tratados internacionales. El régimen constitucional argentino es una muestra de esta nueva lectura de la supremacía, pero no es el único. En la región, constituciones como la de México, Colombia, Perú o Ecuador, entre otras, otorgan al DIDH un lugar de privilegio, sea en la letra expresa del texto constitucional o en la imposición de una perspectiva hermenéutica que favorezca la fuente internacional por sobre la fuente interna.

No menos impacto ha sufrido el casi sagrado principio de soberanía. No nos atrevemos a decir que haya perdido su significación primaria en la arquitectura normativa de los Estados, que implica asignarle la trascendente función de consolidar el proyecto común de toda sociedad política; si bien ha quedado indudablemente reducido a elegir la modalidad de ejercicio del poder y el procedimiento de creación y modificación de las leyes. Pero todo lo atinente al ejercicio y tutela de los

¹ Ver capítulo 5, p. 144.

derechos humanos ha sido desplazado de la voluntad estatal desde el momento en que este ratifica un tratado, lo que impide en adelante pretender que la regulación normativa internacional pueda ser reinterpretada, desconocida o modificada por voluntad de las autoridades de los Estados, cualquiera sea la institución de que se trate.

La relectura de esos dos pilares del Estado moderno presentes en todas y cada una de las constituciones americanas y europeas imprime al derecho en general una novedosa luz, donde la persona humana toma un lugar central que si bien se suponía estaba presente desde el inicio del constitucionalismo a fines del siglo XVIII, adquiere una posición central en el sistema jurídico estatal, al punto que incluso las instituciones que integran el andamiaje de las instituciones se pone en tela de juicio si colisiona con alguno de los derechos y garantías tutelados por el DIDH.

Soberanía y supremacía constitucional han sido siempre temas esenciales para el constitucionalismo, que no ha dudado en sus diversas etapas evolutivas en otorgar una calificación de privilegio a la Constitución, norma rectora y orientativa de todo el sistema jurídico del Estado. Sin embargo, la más reciente mutación de la mayoría de los Estados democráticos hacia el monismo en materia de interpretación e incorporación de la normativa convencional a su derecho interno obliga a visualizar otras modalidades de análisis donde los principios de derechos humanos actúan como pautas hermenéuticas superadoras a su inicial naturaleza meramente abstracta o subjetiva.²

En este nuevo contexto donde lo convencional cuestiona muchas de las instituciones contenidas en los textos constitucionales, aparentemente indiscutibles hasta mediados del siglo XX, la apertura hacia novedosas formas de coordinar la normativa de fuente interna e internacional se manifiesta como imperativo necesario para hacer eficiente la labor de los órganos judiciales, reforzando su originaria función de control ahora con el compromiso de materializar en cada decisión la tutela efectiva de los derechos humanos.³

La obra inicia con un tema que generalmente se relega cuando se analizan en particular los derechos humanos y sus garantías: la reglamentación en situaciones normales y estables de equilibrio constitucional y el alcance de tales limitaciones durante los denominados “estados de emergencia”.⁴ Las condiciones de una reglamentación razonable, la necesidad y medida de las restricciones, su duración y proporcionalidad presentan el tema para converger en el marco más espinoso que es el de identificar una situación como “emergencia” que, conforme la normativa convencional, permita afectar el normal ejercicio de derechos y garantías.

2 Ver Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. En R. Nieto Loaiza y R. Cerdas Cruz (comps.), *Estudios básicos de derechos humanos*, vol. 1, pp. 15-37.

3 Mac-Gregor, E. F. y Möller, C. M. P. (2012). La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. *Estudios constitucionales*, 10(2), 141-192. También (2013). *Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. Buenos Aires: Marcial Pons, capítulo XXXIII, pp. 923 y ss.

4 Capítulo 1, Reglamentación, restricción y suspensión de derechos, Gabriel Bicinskas y Sebastián A. Rey, p. 21.

El debido proceso, sus aristas complejas y el alcance de las garantías mínimas son objeto de un estudio que apunta especialmente a los contenidos jurisprudenciales.⁵ Se destaca un análisis casuístico donde la jurisprudencia de la Corte IDH se visualiza en forma espejada con la evolución de la CSJN en relación con el fundamento convencional, siendo este último evidentemente superador del encuadre constitucional de 1853, que obviamente se preocupó en resguardar las garantías mínimas del proceso penal como imperativo de época.

El posterior desarrollo a partir de esa fórmula limitada a cargo de la CSJN y hasta nuestros días transcurre a través de una selección de casos que merece destacarse por tratarse de decisiones líderes que marcaron el rumbo hasta que por los efectos de la jerarquización convencional dispuesta por la reforma de 1994 se iniciara un rumbo más preciso en la identificación de los requisitos mínimos tutelares de lo que debe ser un proceso judicial debido.

Los procesos específicos destinados a garantizar los derechos constitucionales y convencionales, sin demoras ni requisitos formales innecesarios (amparo, habeas corpus y habeas data) complementan los contenidos del trabajo precedente, manteniendo esa constante referencia entre las decisiones de la Corte IDH y la CSJN argentina, enfatizando el aporte nacional y del artículo 43 incorporado con la reforma de 1994.⁶ Esencial y valiosa la referencia a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos porque no es sencillo para el lector (especialista o no) acceder a sus decisiones.

Como un paso previo a introducirse en la problemática de los derechos en particular, el coordinador Sebastián Rey se hace cargo de dos capítulos esenciales para comprender la dinámica sobre todo en materia de competencias, obligaciones estatales y reparaciones. Nos referimos al Sistema Universal de Derechos Humanos⁷ y al Sistema Europeo.⁸

Ese desarrollo previo de la mecánica, contenidos y sobre todo objetivos de los distintos sistemas de protección abre la puerta a las sucesivas investigaciones sobre derechos en particular. El capítulo relativo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales⁹ inicia el derrotero con una crítica negativa –compartida por gran parte de la doctrina– sobre la idea de diferenciar los derechos humanos por generaciones. Dicha categorización para una parte de la doctrina –que aquí comparten los autores– ha influenciado en una especie de *capitis diminutio* sobre tales derechos permitiendo considerarlos como de segunda categoría. Tal vez sea cierto que haya sido una consecuencia no querida cuando la Comisión de Derechos Humanos de la ONU promovió la elaboración de un tratado de derechos humanos que comprometiera a los Estados más allá de simples declaraciones. Pero el solo hecho de que el resultado haya sido el nacimiento de dos tratados independientes, uno de Derechos Civiles y

5 Capítulo 2, Derecho a la protección judicial y garantías del debido proceso, Rosario Muñoz y Sebastián A. Rey, pp. 37 y ss.

6 Capítulo 3, Mecanismos internos de protección de derechos humanos, Tatiana Hirschhorn y Sebastián A. Rey, p. 77.

7 Capítulo 4, Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, Sebastián A. Rey, pp. 109 y ss.

8 Capítulo 5, Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos, Sebastián A. Rey, pp. 137 y ss.

9 Capítulo 6, Introducción a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, Marina Chertcoff y Sebastián A. Rey, pp. 149 y ss.

Políticos y otro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no ha hecho más que contribuir a consolidar esa idea de categorías de diferente naturaleza y, vale admitirlo, operatividad.

El primer derecho analizado será la salud,¹⁰ dedicando un capítulo específico a la salud reproductiva y al tema tan complejo de la interrupción voluntaria del embarazo,¹¹ que se examina desde las diversas perspectivas que exige un aspecto tan sensible del derecho a la salud. No obstante, los autores definen su opinión en forma clara y contundente, dejando abierta la discusión aún no cerrada incluso en ámbitos académicos. Opino que necesariamente debe vincularse con otro capítulo excelente por contenido y referencias, el dedicado al derecho a la vida.¹²

El acceso a una vivienda digna, las condiciones del contexto y los deberes del Estado en la promoción y protección de una necesidad básica como lo es la del hábitat adecuado a la dignidad humana ha merecido en la obra una notoria dedicación.¹³ El análisis de la Observación N° 4 del Comité PIDESC era inevitable en un corpus internacional bastante insuficiente en cuanto a la regulación de un derecho tan fundamental como este.

Merece destacarse la forma en que ha sido trabajado el tema, así como el señalamiento de importante jurisprudencia internacional y local. Siendo la presente una obra destinada principalmente a estudiantes y personas interesadas en los aspectos jurídicos de la tutela de derechos humanos, el desarrollo del marco normativo resulta imprescindible para un tema que frecuentemente se aborda únicamente desde lo ideológico.

El profesor Marcos Filardi es un destacado especialista en la disciplina, lo cual era premonitorio sobre la calidad del capítulo del derecho a la alimentación del que resulta autor juntamente con el coordinador.¹⁴ Se complementa por su contenido el siguiente dedicado al derecho al agua,¹⁵ en coautoría con Juan Pablo Vismara, quien asume también el desarrollo del derecho al medio ambiente.¹⁶ Señalo también el valioso capítulo sobre la problemática de las migraciones, a cargo de Filardi y Rey.¹⁷

A partir del capítulo 13 se sucede el estudio de los derechos a la educación¹⁸ y al trabajo.¹⁹ El primero con un despliegue de conceptos que impactan en el derecho interno a través de los casos en que la Corte IDH se hizo cargo del tema en forma indirecta, pero iniciando el camino hacia la validación de operatividad imaginada por Ferrer Mac Gregor, en su voto razonado del caso “Suarez Peralta Vs. Ecuador”, posterior-

10 Capítulo 7, Derecho a la salud, Marina Chertcoff y Sebastián A. Rey, pp. 169 y ss.

11 Capítulo 8, Derecho a la salud sexual y reproductiva. La interrupción voluntaria del embarazo, Marina Ditieri y Sebastián A. Rey, pp. 199 y ss.

12 Capítulo 21, Derecho a la vida, Laura Iseas y Sebastián A. Rey, p. 513.

13 Capítulo 9, Derecho a la vivienda, Tatiana Hirschhorn y Sebastián A. Rey, p. 233.

14 Capítulo 10, Derecho a la alimentación, Marcos Filardi y Sebastián A. Rey, p. 253.

15 Capítulo 11, Derecho al agua, Juan Pablo Vismara y Sebastián A. Rey, p. 265.

16 Capítulo 12, Derecho al medio ambiente sano, Juan Pablo Vismara y Sebastián A. Rey, p. 279.

17 Capítulo 19, Derechos de las personas en contextos de movilidad humana, Marcos Filardi y Sebastián A. Rey, p. 455.

18 Capítulo 13, Derecho a la educación, Rosario Muñoz y Sebastián A. Rey, p. 297.

19 Capítulo 14, Derecho del trabajo y libertad de asociación en la jurisprudencia de la Corte IDH, Sebastián A. Rey, p. 317.

mente reiterado con mayor firmeza en “Gonzalez Lluy Vs. Ecuador”. El capítulo contiene un importante relevamiento de jurisprudencia nacional y de la Corte IDH.

El siguiente referido al derecho al trabajo y la libertad de asociación se introduce en la jurisprudencia del Tribunal regional con la profundidad imprescindible para un tema que, hasta hace poco tiempo, se consideraba ajeno a su competencia. De la investigación resulta un trabajo prolijo y detallado que resulta muy útil para aquellos que dedican su trabajo a los estándares internacionales en materia de derecho laboral.

El capítulo dedicado a la igualdad y no discriminación resalta en un aporte interesante al funcionamiento y los efectos de las acciones positivas. El debate sobre su conveniencia, pero sobre todo su permanencia en el tiempo no se ha agotado y sigue siendo objeto de debate sobre todo en los ámbitos políticos y de creación de la ley.²⁰ Se complementa con el estudio de la discriminación de género a cargo de los mismos autores.²¹

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad introdujo en nuestro derecho una nueva perspectiva sobre el acceso de tales personas en condiciones de igualdad y despejando los obstáculos culturales y materiales que sufre este colectivo y poniendo el tema en un plano destacado. La jerarquización de dicho tratado ha contribuido a una relectura de casi todos los derechos y enriquecido el debate sobre las acciones positivas. Se trata de un capítulo imperdible, claro, preciso y con excelentes referencias jurisprudenciales y legales.²²

Los derechos de niños, niñas y adolescentes²³ y de los pueblos indígenas y afrodescendientes,²⁴ si bien por supuesto refieren a problemas concretos y específicos tienen en mi opinión un punto de conexión, centrado en los aspectos que se relacionan con las diversidades y las particularidades de dos grupos humanos que comparten generalmente una nota de vulnerabilidad. En ambos trabajos se advierte una profundización de ese aspecto en muchos casos condicionante del acceso igualitario al disfrute de los derechos, debido a las dificultades y obstáculos que provocan precisamente esas calidades vinculadas al grupo de pertenencia en interseccionalidad con pobreza, salud y acceso a la vivienda digna, entre otros derechos.

Las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y desapariciones forzadas,²⁵ el deber de investigar las graves violaciones de derechos humanos y la experiencia argentina,²⁶ el derecho a la libertad personal,²⁷ y el derecho a la integridad personal²⁸ conforman un conjunto homogéneo de im-

20 Capítulo 15, Derecho a la igualdad y no discriminación, Julia Ben Ishai y Sebastián A. Rey, p. 341.

21 Capítulo 16, Discriminación por motivo del sexo y del género, Julia Ben Ishai y Sebastián A. Rey, p. 357.

22 Capítulo 17, Derecho de las personas con discapacidad, Tatiana Hirschhorn y Sebastián A. Rey, p. 393.

23 Capítulo 18, Derechos de niños, niñas y adolescentes, Rosario Muñoz y Sebastián A. Rey, p. 415.

24 Capítulo 20, Derechos de los pueblos indígenas y de las personas afrodescendientes, Laura Iseas y Sebastián A. Rey, p. 489.

25 Capítulo 22, Las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y las desapariciones forzadas de personas, Macarena Gómez y Sebastián A. Rey, p. 533.

26 Capítulo 23, El deber de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos. La experiencia argentina, Sebastián A. Rey, p. 553.

27 Capítulo 24, Derecho a la libertad personal, Ornella Bergés y Sebastián A. Rey, p. 589.

28 Capítulo 26, Derecho a la integridad personal, Laura Iseas y Sebastián A. Rey, p. 632.

prescindible lectura, análisis y nos dejan muchos interrogantes sobre la eficacia de los sistemas de protección de derechos humanos.

Sebastián Rey es un experto en estas cuestiones y su tesis doctoral de impecable factura se vislumbra en los tres capítulos, sin desmerecer el trabajo de quienes colaboraron en los dos compartidos. No puedo omitir a esta altura del comentario que pocos especialistas han desarrollado sobre estos temas una tarea de investigación y análisis tan serio, profundo y despojado de subjetividades como el del coordinador de esta importantísima obra. En particular, considero que estos capítulos podrían ser la base de un trabajo específico sobre graves violaciones a los derechos humanos con especial énfasis en la experiencia argentina.

Si bien no integra este grupo de análisis de violaciones vinculadas, el capítulo sobre trata de personas a cargo de Sebastián Rey abre varias ventanas a la insuficiencia de la normativa y de las políticas públicas que son un deber ineludible del Estado, en evidente falta de compromiso para resolver o al menos aportar herramientas eficaces para la lucha contra la esclavitud del siglo XXI.²⁹

Sobre el derecho a la libertad de expresión,³⁰ capítulo rico e interesante por sus planteos, destaco la numerosa jurisprudencia del TEDH –como dijimos, de no fácil acceso– y el derrotero de la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal. La construcción de la libertad de expresión y el derecho a la información en una sociedad democrática (como lo ha señalado reiteradamente la Corte IDH en sentencias y Opiniones Consultivas) constituyen pilares esenciales de la República tal como lo expresa también la Carta Democrática Interamericana, que incluye este derecho entre los que configuran el sostén y justificación esencial de una democracia.

Finalmente, el derecho a la intimidad cierra el tomo II del Manual³¹ con el aporte de los nuevos problemas que ponen en tela de juicio la amplitud del derecho a la expresión y pensamiento, trayendo al debate nuevas complejidades derivadas de la intromisión de la tecnología en la intimidad de las personas, sus calidades públicas, el derecho al olvido y el alcance de los límites constitucionales y convencionales e incluso la prohibición de la censura.

Concluyendo, tenemos en nuestras manos un Manual que es mucho más que la exposición de los temas centrales que nutren la disciplina de los derechos humanos. Hay aquí investigación profunda, dedicación, detalles, novedades y cuestionamientos que invitan a reflexionar.

El rol de la Justicia, su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y la labor incansable y permanente de la doctrina proponiendo el debate y el respeto de la diversidad de ideas está presente en cada capítulo del libro.

Nos interpela, nos hace dudar, nos propone debatir y eso es crecer.

29 Capítulo 25, Trata de personas, trabajo forzado y esclavitud, Sebastián A. Rey, p. 607.

30 Capítulo 27, Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, Juan Pablo Vismara y Sebastián A. Rey, p. 649.

31 Capítulo 28, Derecho a la intimidad y a la privacidad, Marina Ditieri y Sebastián A. Rey, p. 695.